

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 7
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 30

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no renuncien el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Javier Vázquez García en solicitud de indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por desahato:

Considerando que el ofendido no se opone al indulto; la buena conducta del reo, y que en el punto donde cometió el delito, el Juez no ejercía jurisdicción, porque lo era de otro distinto término municipal, además de que en las localidades de escasa población el trato frecuente de los vecinos con las Autoridades establece entre ellos confianzas que quitan parte de su gravedad á hechos como el de que se trata:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en otorgar á Francisco Javier Vázquez García la rebaja de la mitad de la pena impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Prudencio José Serrano Sánchez en solicitud de indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que la Audiencia de Ciudad Real le impuso en causa por homicidio:

Considerando la forma en que el delito se realizó, que el penado fué ofendido antes por el interfecto en la memoria de su padre, y que el herido no se puso en cura hasta un día antes de morir, sin cuya circunstancia es probable que el delito no hubiera tenido tan funestas consecuencias;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Prudencio

José Serrano Sánchez por la inmediata de prisión mayor en su grado máximo.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Fernando Gayoso Fernández en solicitud de indulto de la pena de inhabilitación absoluta perpetua que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por infracción de la ley de Reemplazos:

Considerando que el recurrente ha cumplido más de treinta años de su condena, con buena conducta, y que con arreglo al espíritu del art. 29 del Código penal, procede en este caso el otorgamiento de la gracia:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Fernando Gayoso Fernández del resto de la pena mencionada.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Martín García en solicitud de indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional á que su hijo Manuel García Pérez fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por lesiones:

Teniendo en cuenta la grave dolencia que aqueja al reo, y que de continuar preso peligraría su vida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Manuel García Pérez la pena impuesta, por destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Anselmo Salomé Díaz y Villacañas en solicitud de indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Ciudad Real le impuso en causa por homicidio:

Considerando la escasa edad que contaba el reo al delinquir, y que éste no tuvo intención de causar un mal de tanta gravedad:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, oída la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Anselmo Salomé Díaz y Villacañas del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la referida causa.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicente Concepción y Vicenta Aznar en solicitud de que se indulte á su hijo Julio Concepción Aznar de la pena de seis años, diez meses y un día de presidio mayor que por la Audiencia de Valencia le fué impuesta en causa por robo:

Teniendo en cuenta la insignificancia de la cantidad robada (cincuenta céntimos de peseta), que hace resultar excesiva la pena impuesta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Julio Concepción Aznar por la de dos años de presidio correccional.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Pascual Roselló en solicitud de indulto de las penas de tres años y cinco meses de prisión correccional que por cada uno de dos delitos de disparo y lesiones le impuso la Audiencia de Valencia:

Considerando que de haber sido castigados separadamente los cuatro delitos, se hubieran impuesto en conjunto por todos ellos cuatro años, cinco meses y trece días de prisión correccional:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reducir á dichos cuatro años, cinco meses y trece días las penas impuestas á José Pascual Roselló en las causas de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.^a, 6.^a y 7.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Maestranza de Artillería de la Habana para que adquiera por gestión directa de la casa Appley Brothers Ltd., de Londres, una grúa de 10 toneladas inglesas, sistema Hand Whay Crane, con cargo al crédito extraordinario concedido para las operaciones militares en la isla de Cuba; sancionando además la disposición del Capitán general de la misma para la ejecución inmediata de dicha compra por su carácter de urgente.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la fábrica de Artillería de Trubia para que adquiera por gestión directa y por vía de ensayo de la fábrica Brunon, denominada «Forges et Constructions» en Rive de Gier (Francia), 50 proyectiles de acero de gran capacidad, tipo núm. 1, para el cañón de hierro entubado de 15 centímetros, debiendo ser cargo esta adquisición á los fondos del presupuesto ordinario del material de Artillería.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.^a, 6.^a y 7.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Ceuta para que adquiera por gestión directa de la casa Julius G. Neville y Compañía, de Liverpool, una grúa de vapor excavadora con destino á las obras del puerto militar de aquella plaza.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Centro Consultivo de la Armada al Contraalmirante D. Marcial Sánchez Barcáiztegui.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina el art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, el papel necesario para la elaboración de timbres precintos con destino á la recaudación del impuesto sobre pólvoras y explosivos, conforme al presupuesto formado por la misma Administración y cuyo importe total asciende á 5.998 pesetas 46 céntimos.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

La facultad otorgada á los Presidentes de las Audiencias para ausentarse por un tiempo que no exceda de quince días, y la concesión de licencias que tanto ellos como los Fiscales pueden otorgar, deben quedar reducidas á los casos urgentes y justificados, para los que se ha establecido ese beneficio de la ley; conviniendo también que en este Ministerio se tenga noticia de tales ausencias, que muchos Presidentes dejan de participar.

A este fin;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias el exacto cumplimiento de lo que disponen los artículos 915 de la ley orgánica del Poder judicial y 62 de la adicional á la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1896.

TEJADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL — MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

TARIFAS ANEJAS AL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL, APROBADO POR REAL DECRETO DE 28 DE MAYO ULTIMO (1)

TARIFA PRIMERA. — Cuadro de cuotas para las industrias comprendidas en la misma.

BASES DE POBLACIÓN

CLASES	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	
MADRID	Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, y puertos que excedan de 40.000 habitantes.	Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca, y pueblos que no siendo puertos tengan más de 40.000 habitantes.	Tarragona y poblaciones que no siendo puertos tengan de 30.001 á 40.000 habitantes.	Badajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo, y pueblos que no siendo puertos tengan de 20.001 á 30.000 habitantes.	Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, y pueblos que no siendo puertos tengan de 15.001 á 20.000 habitantes.	Ávila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Zamora, y pueblos que no siendo puertos tengan de 10.001 á 15.000 habitantes.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 5.401 á 10.000 habitantes.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.801 á 5.400 habitantes.	Poblaciones de 2.300 habitantes abajo.		
CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1. ^a	1.750	1.584	1.274	1.146	1.017	820	654	522	416	337	
2. ^a	1.320	1.250	1.000	900	800	650	510	400	310	250	
3. ^a	891	812	660	600	542	450	337	231	198	165	
4. ^a	726	660	542	495	450	337	264	198	165	136	
5. ^a	594	542	450	400	340	264	200	160	132	93	
6. ^a	535	489	405	332	304	240	182	145	116	84	
7. ^a	478	436	357	312	288	215	165	132	100	75	
8. ^a	383	330	264	231	198	165	132	100	66	60	
9. ^a	220	194	162	146	130	91	64	52	40	32	
10. ^a	180	150	134	120	100	76	54	44	34	26	
11. ^a	130	120	100	95	85	60	45	35	25	20	
12. ^a	66	60	54	51	48	36	30	24	20	16	

DISPOSICIÓN GENERAL

Contribuirán por la base inmediata superior á la que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que reúnan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes.
Puertos de mar con Aduana de primera ó segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares; cabezas de partido judicial ó administrativo, si lo hubiere.
Punto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen las líneas férreas con estación.
Mercados ó ferias semanales ó quincenales.

(1) Terminada en el día de ayer la publicación del Reglamento de la Contribución industrial y de Comercio con las oportunas rectificaciones, se publican de nuevo á continuación las tarifas adjuntas al mismo.

TARIFAS

TARIFA PRIMERA

CLASE 1.^a

- Vendedores al por mayor de:
1. Aceite y jabón, y cosecheros de aceite que establezcan puestos para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la producción.
 2. Aguardientes, espíritus, licores y vinos extranjeros.
 3. Bacalao, especias, frutos coloniales, azúcares, chokolates y conservas alimenticias de todas clases.
 4. Drogas.
 5. Acero, cobre, cinc, hierro, latón y plomo en alambres, barras, lingotes ó galápagos, planchas, tubos, aros, flejes, ejes de hierro, muelles, balistas, limoneras ú otras grandes piezas de hierro ó acero para carruajes y obras de ferretería y otros metales.
- La venta de hierro ó acero en la forma expresada en esta epígrafe es siempre por mayor.
6. Joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.
 7. Quincalla ó bisutería de todas clases.
 8. Relojes de todas clases y artículos y herramientas de relojería.
 9. Ropas hechas de tejidos finos, extranjeros ó del país, para toda clase de personas, con venta de dichos tejidos.
 10. Tejidos ó hilados de seda, lana, estambres, algodón, lino, cáñamo ú otras materias textiles y sus mezclas de cualquiera clase.

CLASE 2.^a

- Vendedores al por mayor de:
1. Máquinas de coser.
 2. Porcelana, loza fina, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.
 3. Sal común ó purificada.

CLASE 3.^a

1. Bazaes ó establecimientos de ropas hechas de tejidos finos, extranjeros ó del país, para señores, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.
 2. Cafés, en que, además de los artículos propios de esta industria, se sirven comidas, sea cualquiera su clase.
- Los cafés establecidos en los locales de Sociedades, Círculos, Casinos y Tertulias, cualquiera que sea su carácter, que se concreten al servicio de dichos establecimientos, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios. Estos establecimientos formarán gremio separado de los dedicados al servicio público en general.
3. Establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque se compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.
 4. Establecimientos de muebles de lujo y adornos ó colgaduras de todas clases, en los cuales se venden, nuevos ó usados, muebles dorados y de maderas finas, con ó sin mármoles y tallados, bronce y otros metales, laca, mosaico ó incrustaciones; tapicería en terciopelo, damasco de seda, raso tafletá y otras telas ó pieles finas, aunque por excepción se construyan en el local algunos de dichos efectos.
- También serán comprendidos en este concepto los que se encarguen de adornar habitaciones surtiéndolas de los muebles necesarios.
5. Establecimientos de venta al por mayor de toda clase de curtidos y de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.
 6. Fondas, hoteles, restaurants y casas para hospedaje, con mesa redonda ó de hora para las comidas.
 7. Establecimientos en que se preparan ó sirven fiambres, como jamones en dulce, carnes, aves rellenas, lenguas y embutidos trufados y otros comestibles extranjeros análogos.
- No se exigirá otra cuota por el local que en el mismo edificio, y en comunicación directa con la tienda, dediquen los dueños de ésta á servir los artículos expresados con vinos y licores.
8. Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adorno.
 9. Vendedores de alfombras y de tejidos, telas ó fieltros que se emplean para alfombrar. La cuota señalada á esta industria es irreducible.
 10. Vendedores al por menor de brocados, blondas y encajes finos extranjeros.
 11. Vendedores al por mayor de camisería fina y basta y demás ropa blanca, lisa y bordada, cuellos y puños de hilo ó algodón, chaquetas y corbatas de todas clases.
 12. Vendedores de coches y otros carruajes de lujo, nuevos ó usados.
 13. Vendedores al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.
 14. Vendedores al por mayor de mercería y paquetería.

CLASE 4.^a

1. Establecimientos ó tiendas de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas de lujo para señoras y niños, surtiendo los géneros.
 2. Establecimientos de venta al por menor de ropas hechas de paño y otros tejidos finos, extranjeros ó del país.
 3. Tiendas de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones.
 4. Tiendas al por menor de camisería fina y demás ropa blanca, corbatas, guantes de cualquiera clase, botonaduras, collares y dijes de bisutería.
 5. Tiendas al por menor de obras de ferretería, cerrajería, clavazón, cuchillería y sus similares cortantes; herramientas ó instrumentos de acero, hierro y otros metales; alambres y utensilios de hierro para cocina.
 6. Vendedores de cubiertos y otros efectos de metal blanco ú otras aleaciones metálicas análogas.
- Si en estos establecimientos se vendieran además objetos de lujo ó adorno, como lámparas, arañas, vasos sagrados, etcétera, etc., de las aleaciones expresadas, contribuirán por el núm. 8 de la clase 3.^a
7. Vendedores de camas de metal dorado, acero bruñido ó hierro con maqueados.
- No se exigirá otra cuota por la venta en el mismo local de colchones de muelles y demás artículos inherentes á las camas, mesas de noche, lavabos y otros enseres de metal.
8. Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases.
 9. Vendedores de lunas de espejos de todas clases, con ó sin marco.
 10. Vendedores al por mayor de papel de todas clases, cartulinas y cartones.

11. Vendedores al por mayor de quesos, mantecas, almídon y galletas.
12. Vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de Manila y tejidos de seda.
13. Vendedores al por mayor de embutidos, jamones y tocino.
14. Vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país.

CLASE 5.^a

1. Cafés en los cuales pueden servirse platos sueltos de carnes y pescados.
- Los establecimientos en locales de Sociedades, Círculos, Casinos y Tertulias, cualquiera que sea su carácter, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios, formando gremio separado. No se devenga cuota por las diversiones ó espectáculos que se den en el mismo local en que se sirva el café y demás bebidas propias de estos establecimientos, cuando no se exija precio de entrada, ó se recarguen con este objeto los de aquellos artículos.
- Los cafés que tengan local separado para funciones de declamación, canto, baile ó para cualquiera otro espectáculo por precio ó retribución, sea cualquiera la clase de ésta, contribuirán por separado con la cuota que corresponda de las señaladas á los teatros de las tarifas 2.^a y 5.^a
- Los cafés situados en los teatros, circos ecuestres ó en cualquier local en que se den espectáculos públicos para servir tan solamente durante las representaciones ó en los intermedios de las mismas, satisfarán la cuarta parte de la cuota correspondiente á este epígrafe.
2. Droguerías al por menor.
 3. Establecimientos de venta y alquiler de pianos, órganos ó instrumentos músicos de aire y de cuerda.
 4. Establecimientos dedicados exclusivamente á la venta de cajas mortuorias de hierro ó cinc.
 5. Restaurants, ó sean casas donde sólo se da de comer por precio fijo ó por lista, sin mesa redonda ó de hora.
 6. Tiendas de modista en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas para señora y niños, sin surtido ni venta de otros géneros que los necesarios para los sombreros que se encarguen de confeccionar.
 7. Vendedores de camas de hierro ordinarias, pintadas ó barnizadas, colchones de muelles, lavabos, baños y otros enseres de hierro.
 8. Vendedores al por menor de tejidos ó hilados de lana, algodón, lino, cáñamo y sus mezclas, pañolería de dichos tejidos y de seda y confecciones no comprendidas en clases superiores de esta tarifa.
 9. Vendedores de cofres, baúles mundos, sacos, maletas, mantas ú otros objetos de viaje.
 10. Vendedores al por mayor de pescados frescos ó salados.

CLASE 6.^a

1. Establecimientos en que se venden máquinas para usos agrícolas é industriales.
2. Tiendas de molduras y marcos dorados ó de maderas finas ó barnizadas para cuadros con venta de espejos, siempre que éstos no tengan chafines y no pasen de un metro de ancho por otro de alto.
3. Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del país, con venta ó sin ella de los mismos géneros ordinarios.
4. Vendedores al martillo de muebles, alhajas y otros efectos comerciales, que no estén clasificados con cuota superior.
5. Vendedores de quinqués, lámparas candelabros ú otros efectos análogos de latón, cinc y demás aleaciones, que no sean de lujo ó adorno.
6. Vendedores al por menor de quincalla y bisutería ordinaria.
7. Vendedores al por mayor de vinos del país y vinagres.

CLASE 7.^a

1. Tiendas en que se venden jamones en dulce, lenguas y embutidos trufados de todas clases.
- NOTA. Si se sirven ó preparan en el establecimiento los expresados artículos, pagarán por el núm. 7 de la clase 3.^a
2. Vendedores al por mayor de alpargatas, que no tengan obrador de construcción.
 3. Vendedores al por mayor de arroz, garbanzos, judías y otras legumbres y frutas secas.
 4. Vendedores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía, náutica, química ó óptica, aunque á la vez sean constructores de algunos de dichos efectos.
 5. Vendedores al por menor de máquinas de coser.
 6. Vendedores de velocipedos, pagarán el duplo de la cuota señalada á los industriales del precedente epígrafe.
 7. Vendedores al por mayor de pimienta molida.
 8. Vendedores al por menor de relojes de todas clases, aunque á la vez sean relojeros compositores. Podrán además vender, exclusivamente, cadenas y dijes que no contengan piedras preciosas.

CLASE 8.^a

1. Casas de pupilos que paguen en Madrid desde 2.000 pesetas de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen; desde 1.250 en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia; desde 750 en las demás poblaciones.
- Contribuirán por este concepto los que se dediquen á ceder ó arrendar habitaciones ó cuartos amueblados, siempre que el alquiler que paguen esté comprendido en los límites que respectivamente se fijan.
2. Establecimientos en que se vendan muebles nuevos de maderas finas sin tallar y sin mármoles ni bronce, y de tapicerías en telas que no sean de las determinadas en la clase 3.^a
 3. Establecimientos en que se venden aparatos de ortopedia, de vendajes y de efectos de goma y gutapercha para diferentes usos de higiene.
 4. Establecimientos de venta de hule y encerados de todas clases.
 5. Establecimientos para la venta de galonería, esterilla y otros tejidos de oro y plata, y objetos similares fundidos.
 6. Establecimientos de librería ó comercio de libros nuevos, aunque sea en comisión.
 7. Establecimientos para la venta de monturas y guarniciones para caballerías y carruajes, y látigos, espuelas frenos y demás efectos análogos.
- No se pagará la cuota de guarnicioneros aunque á la vez ejerzan esta industria.
8. Establecimientos para la venta al por menor de artículos de mercería ó paquetería, sedas, hilos, cintas, botones, tijeras y demás objetos análogos.
 9. Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes y licores.

No se devengará otra cuota por el consumo que se haga dentro del mismo local de pasteles, bollos y otras pastas.

10. Establecimientos donde se hacen y vendan, ó venden solamente, flores artificiales de todas clases.
 11. Tiendas de géneros ultramarinos ó comestibles en donde se vendan al por menor toda clase de éstos, vinos, aguardientes y licores de todas clases, almídon y los demás artículos propios de estos establecimientos que no se hallen comprendidos en clase superior.
 12. Mercaderes de chaquetas, chalecos y pantalones de pana ó paño ordinario, camisas, fajas, medias, calcetas, gorros, guantes y otras prendas semejantes de estambre, lana ó algodón que usan generalmente los menestrales, jornaleros y marineros.
 13. Tiendas de abanicos, paraguas, sombrillas y bastones ó en que se compongan los mismos objetos.
 14. Tiendas en que se venden artículos de peluquería, de perfumería y objetos para tocador.
 15. Tiendas para la venta al por menor de chocolates de todas clases, sin obrador ó taller para elaborarlo.
 16. Tiendas de guantes de pieles y de otra cualquiera clase.
 17. Tiendas de juguetes finos.
 18. Tiendas de manguiteros donde se venden al por menor manguitos y demás objetos de peletería.
 19. Tiendas para la venta al por menor de papel de todas clases y otros objetos de escritorio.
 20. Tiendas ó establecimientos para la venta de objetos artísticos antiguos no comprendidos en la clase 3.^a y cuadros pintados al óleo.
 21. Tiendas de sombreros de todas clases para hombres, sin obrador ó taller para su confección.
- Cuando tengan taller ú obrador pagarán además el 50 por 100 de aumento de la cuota.
22. Tiendas en que al por menor se vende tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país.
- Podrán, sin pagar otra cuota, hacer embutidos para la venta al por menor en sus establecimientos. Si los vendiesen al por mayor, contribuirán además con la cuota señalada á las fábricas comprendidas en la tarifa 3.^a
23. Vendedores de colchones de muelles y de las demás clases.
- No pagarán la cuota de colchonero, aunque á la vez ejerzan esta industria.
24. Vendedores al por menor de curtidos.
 25. Vendedores de estufas, chimeneas, cocinas económicas y otros aparatos de calefacción.
 26. Vendedores al por mayor de loza ordinaria de las fábricas de Manises, Talavera, Toledo y Valencia, y vidrios verdes de las fábricas de Cadalso.
 27. Vendedores al por menor de loza fina, cristal ó vidrios blancos, huecos ó planos.
 28. Vendedores de dulces, pasteles, bollos, hojaldres y otras pastas.
- No se les exigirá otra cuota aunque en el mismo local sirvan con las pastas vinos generosos y licores; pero los que tengan horno contribuirán como pasteleros por el número correspondiente de la tarifa 4.^a
29. Vendedores al por menor de quesos, natas y mantecas.
 30. Vendedores de velas de esperma, estearina, ó de cara vegetal ó animal.

CLASE 9.^a

1. Almonedas permanentes en cualquiera clase de locales para la venta de muebles usados, cualquiers y demás enseres también usados para alhajar habitaciones, que no se hallen comprendidos en clase superior.
 2. Establecimiento en que se vende calzado hecho y además se hace á la medida.
 3. Establecimientos en que se venden armas de fabricación nacional, aunque también se hagan composturas.
 4. Tiendas en que se vende al por menor aceite mineral y gas Mille ó cualquiera otro portátil.
- Cuando estos artículos se expendan juntamente con otros á los que corresponda cuota más alta para disfrute del beneficio que establece el art. 17 del reglamento, es necesario que todos los géneros se hallen reunidos en un mismo local.
5. Tiendas de espadas y sables, estoque y otras armas blancas.
 6. Tiendas de molduras y marcos dorados, ó de maderas finas ó barnizadas para cuadros, sin venta de espejos.
 7. Tiendas de tinteros, cucharas y tenedores, calzadores, paines y otros efectos de marfil, concha, hueso ó pasta.
 8. Tienda para la venta de placas, cruces y demás condecoraciones ó insignias civiles ó militares.
 9. Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país.
- No se exigirá otra cuota por el consumo de los comestibles comunes que se sirven dentro de las mismas tiendas.
- Contribuirán en esta clase y gremio los cosecheros de vinos que los vendan al por menor, si lo verifican en distinto edificio del en que expendan el procedente de ca cosecha, salvo el caso de que trata el número correspondiente de la tabla de exenciones.
10. Vendedores al por mayor de sidra.
 11. Vendedores de azulejos y baldosines finos.
 12. Vendedores al por menor de carnes frescas, que adquieren en vivo las resas para matarlas y expender las carnes por su cuenta.
- Si esta industria se ejerce en tabernas, puestos de frutas, hortalizas ó en portal, se contribuirá separadamente con la cuota de este epígrafe.
13. Vendedores al por menor de harinas de todas clases.
 14. Vendedores de jerga, alforjas, cogtales y demás tejidos ordinarios de cáñamo y estopa.
 15. Vendedores de sal al por menor.

CLASE 10.

1. Tiendas de cuchillos y navajas.
2. Vendedores de calzado, entendiéndose por tales los que se limitan á comprarlo hecho para la reventa.
3. Vendedores de toda clase de estampas en grabados, litografía, etc., y de pinturas que no sean al óleo.
4. Vendedores al por menor de loza entrefina y vidrios blancos.
5. Vendedores de leche de ovejas ó cabras, con establo para el ganado, en el caso de no hallarse amillorado para el pago de la contribución territorial.
6. Vendedores al por mayor de paño cortado.
7. Vendedores de teja, ladrillo, cal y yeso.
8. Vendedores al por menor, en cajones situados en mercados públicos, de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país.
9. Vendedores en portal y al por menor de efectos de goma y gutapercha para diferentes usos de higiene.

10. Vendedores de relojes de plata y metal ordinario para el bolsillo y ordinarios también ó de pesas, únicamente para la pared, aunque á la vez sean relojeros compositores.

CLASE 11.

1. Alquiladores de pianos ú otros instrumentos de música, sin venta de ellos.
2. Chocolaterías.
3. Establecimientos de pupilaje de caballerías.
4. Establecimientos para la venta de sidra, cerveza y bebidas gasosas.
5. Paradores y mesones.
6. Tiendas de abacería en que se venden al por menor garbanzos, arroz, judías y otras legumbres; aceite, jabón y vinagre, pastas para sopa, azúcar, chocolate, bacalao, tocino y embutidos ordinarios y especias en cortas porciones.
Por este concepto contribuirán los puestos de venta al por menor de aceite que establezcan los cosecheros, con separación del edificio ó local en que tengan el almacén ó depósito de su cosecha.
Los industriales que además de los artículos expresados quieran vender otros comprendidos en clase diferente superior, serán inscritos en la matrícula bajo el epígrafe á que correspondan dichos artículos, y con las cuotas correspondientes.
7. Tiendas en que se venden al por menor pastas para sopa.
8. Tiendas de gorras y menteras de todas clases.
9. Tiendas en que se venden al por menor leñas y carbones de todas clases.
10. Vendedores de aguas minerales de todas clases.
11. Vendedores en portal y al por menor de quincalla y bisutería.
12. Vendedores al por mayor de cera sin labrar.

CLASE 12

Los que ejerzan en poblaciones que no cuenten más de 5.400 habitantes algunas de las industrias á que se refieren los números 35, 36, 37, 38 y 39 de esta clase, tributarán por la tarifa 5.ª, ó de patentes, y con la cuota señalada en la misma á su respectiva industria.

1. Bodegones y figones.
2. Cafés llamados económicos, en los que el precio del vaso ó taza no exceda de 10 céntimos.
3. Carbonerías ó tiendas en que se vende al por menor únicamente carbón de todas clases.
Si también venden leñas al por menor, contribuirán por el número respectivo de la clase superior inmediata.
4. Casas de pupilos ó de huéspedes, que paguen en Madrid desde 1.000 pesetas hasta 1.999 anuales de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que acupen; en Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz, desde 500 pesetas hasta 1.249, y en las demás poblaciones, desde 125 hasta 749 pesetas.
5. Expendedores de carnes frescas ó tablajeros que se limitan á vender por su cuenta ó por la de los tratantes las carnes que adquieren de éstos. Si esta industria se ejerce en tabernas, puestos de frutas, hortalizas ó en portal, se contribuirá separadamente con la cuota de este epígrafe.
6. Gabinetes ó bibliotecas para la lectura en los mismos ó á domicilio.
7. Limpiaabotas con salón ó tienda.
8. Tabernas fuera del casco de las poblaciones.
9. Tiendas para la venta en cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón.
10. Tiendas para la venta de cordales y sogas y otros efectos de esparto.
11. Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos, peines y otros objetos análogos de madera.
12. Tiendas en que se venden cacharros ó vasijas de loza ordinaria, barro cocido y vidrios huecos de infima clase.
13. Tiendas en que se venden camisolines, mangas, cuecos, etc., en géneros ó tejidos ordinarios.
14. Tiendas de sesteras de todas clases.
15. Tiendas para la venta de flores naturales solamente.
Los establecimientos de esta clase que venden búcaros, jarrones ú otros efectos análogos, contribuirán con la cuota que les corresponda, según la clase de objetos que expendan.
16. Tiendas para la venta al por mayor de papel de fumar.
17. Tiendas de frutas frescas ó secas y hortalizas.
18. Tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos.
19. Tiendas de juguetes ordinarios y baratijas del país.
20. Tiendas de libros rayados ó en blanco y de papel pintado.
21. Tiendas ó puestos fijos para la venta de libros usados.
22. Tiendas de obras de corcho.
23. Tiendas de útiles y enseres de pescar.
24. Tiendas de muebles de madera de pino, en blanco ó pintado.

25. Vendedores al por menor de guano natural ó artificial.
26. Vendedores en tienda ó puestos fijos de gallinas, pollos y caza menor.
27. Vendedores de tabacos higiénicos.
28. Vendedores de lana en rama desde 50 kilogramos abajo, y los que la expendan por menor hilada á huso ó rueca para fabricación de mantas, tejidos de esta clase, aunque á la vez sean colchoneros.
Contribuirán por este concepto los curtidores que venden en la misma forma la lana procedente de las pieles que beneficiaban.
29. Vendedores ó alquiladores de muebles usados que no sean de los comprendidos en la clase 3.ª
30. Vendedores al por menor de pescados frescos ó salados en tienda ó puestos fijos.
31. Vendedores de pescados fritos en tienda ó puestos fijos.
32. Vendedores de papel de música y de composiciones musicales de todas clases.
33. Vendedores al por menor en tienda ó puesto fijo de paja y cebada, algarroba, alpiste y otras semillas.
34. Vendedores al por menor de sanguijuelas.
35. Expendedores de leche de burras á domicilio en poblaciones de más de 5.400 habitantes.
36. Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras, sin establo para el ganado, en poblaciones de más de 5.400 habitantes.
37. Vendedores en poblaciones de más de 5.400 habitantes de quincalla, paquetería, mercería, tejidos ú otros efectos en puestos fijos al aire libre.
38. Vendedores de gorras y menteras en portales ó puestos fijos en las poblaciones de más de 5.400 habitantes.
39. Horchaterías, chufierías y alojerías en poblaciones de más de 5.400 habitantes.
La cuota señalada á esta industria es irreducible.
(Se continuará.)

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han esbido en suertes los 12 premios mayores de los 600 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS		ADMINISTRACIONES
	Pesetas.		
8.397	280.000		Madrid.
11.608	140.000		Idem.
3.088	65.000		Idem.
4.635	7.000		Valladolid.
9.442	7.000		Cádiz.
9.482	7.000		Sevilla.
580	7.000		Mataró.
3.758	7.000		Barcelona.
9.946	7.000		Madrid.
1.408	7.000		Idem.
11.955	7.000		Málaga.
8.139	7.000		Cartagena.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Teresa Rodríguez, del Colegio de la Paz.
Agapita Rubio y Sotillos, del id.
No constando en el Centro directivo que existan más interesadas con derecho á obtenerlo.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Junio de 1896.

Ha de constar de 28.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 980.000 pesetas en 1.400 premios de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS
1	de.....	140.000
1	de.....	70.000
1	de.....	30.000
11	de 4.000.....	44.000
1.083	de 500.....	541.500
99	aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99	id. de 500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99	id. de 500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2	aproximaciones de 1.200 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	2.400
2	id. de 1.000 id. id. para los del premio segundo.....	2.000
2	id. de 800 id. id. para los del premio tercero.....	1.600
1.400		980.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 28.000, y si fuese este el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Madrid 10 de Junio de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Esta Dirección general ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de las Clases pasivas, en los días siguientes:

Clases pasivas, el 18 del mes actual.
Activas y Clero, el 27 y 30 del mismo.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará el día 26 del mismo mes.

Madrid 10 de Junio de 1896.—El Director general, Oya.

Banco de España.

Desde esta fecha se podrán presentar en las Cajas del Banco las obligaciones del Tesoro que vencerán el día 30 del corriente, para el señalamiento del pago de los intereses que vencen en el mismo día, haciéndose constar el pago por medio de cajetín, que se estampará en los títulos de las obligaciones por carecer éstas de cupón.

Madrid 10 de Junio de 1896.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 7 de Junio de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio Rodríguez.....	80	>	>	Casado.....	Congestión pulmonar.....	Pilar de Zaragoza, 9.
José Pardo.....	1	>	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Balmes, 1.
Gabriel Eroles.....	2	>	>	Idem.....	Grippe.....	Santa Bárbara, 11.
Antonio del Campo.....	1	>	>	Idem.....	Relapsia.....	Fúcar, 9 y 11.
Juan Fermentino.....	58	>	>	Casado.....	Derrame seroso cerebral.....	Españoleto, 9.
Jesús Calvo.....	4	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Mira el Sol, 9.
Manuel Urosa.....	58	>	>	Casado.....	Endocarditis aguda.....	Esperanza, 3.
Alfonso Gosalbes.....	2	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Habana, 9.
Ricardo Fernández.....	8	>	>	Adulto.....	Meningoencefalitis.....	Huerta del Bayo, 5.
Alejandro González.....	6	>	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Hermosilla, 17.
Adolfo Carretero.....	9	>	>	Adulto.....	Tuberculosis pulmonar.....	Molino de Viento, 15.
Alfonso Sánchez.....	21	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Militar.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Luis Barrondo.....	2	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Escuadra, 10.
Esteban Lozano.....	1	>	>	Idem.....	Angina flagmonosa.....	Hermenegildo, 26.
Rafael Pérez.....	4	>	>	Idem.....	Meningoencefalitis.....	Madera, 11.
Luis Fernández.....	26	>	>	Casado.....	Pericarditis.....	San Bartolomé, 10.
Juan Berdugo.....	61	>	>	Soltero.....	Broncopneumonía.....	Hospital Provincial.
Rafael Antequera.....	68	>	>	Viudo.....	Senectud.....	Idem.
Pascual Auello.....	60	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Idem.
Eugenio Escobar.....	68	>	>	Idem.....	Ecleriosis cerebral.....	Idem.
José López.....	47	>	>	Idem.....	Oclusión intestinal.....	Idem.
Eusebio Casado.....	8	>	>	Adulto.....	Meningitis granulosa.....	Idem.
Foto masculino.....	>	>	>	>	>	Hortaleza, 63.
Idem.....	>	>	>	>	>	Santa Engracia, 15.
Doña Agustina Lasón.....	52	>	>	Viuda.....	Derrame seroso cerebral.....	Velarde, 20.
Isabel de la Quintana.....	73	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Siete de Julio, 4.
Isabel García.....	44	>	>	Soltera.....	Colapso cardíaco.....	Cisne, 7.
Pilar Dupuy.....	28	>	>	Idem.....	Peritonitis aguda.....	Amnistía, 6.
Ana Naranjo.....	1	>	>	Párvulo.....	Enterocolitis aguda.....	Reina, 6.
Petra Modrego.....	45	>	>	Casada.....	Lesión orgánica cardíaca.....	San Andrés, 5.
Francisca Maisonave.....	26	>	>	Soltera.....	Broncopneumonía.....	Barquillo, 53.
Antonia Montero.....	64	>	>	Casada.....	Bronquitis.....	Velazquez, 9.
Timotea González.....	47	>	>	Idem.....	Hepatitis crónica.....	Fernández de los Ríos, 1.
Saturnina Andrés.....	31	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Manuela Tascón.....	62	>	>	Casada.....	Apoplejía cerebral.....	San Miguel, 27.
María Antonia Pereira.....	42	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem, 27.
Angela Jiménez.....	46	>	>	Soltera.....	Oclusión intestinal.....	Lagasca, 33.
Concepción Ortega.....	67	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Oriente, 8.
Eulalia Barbero.....	36	>	>	Casada.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Santa Engracia, 15.
Blaiza Moreno.....	66	>	>	Idem.....	Pulmonía crónica.....	Escalinata, 3 y 5.
Cánida de la Serna.....	19	>	>	Soltera.....	Pulmonía grippal.....	Blasco de Garay, 2.
Magdalená Hernanz.....	8	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Lavapiés, 14.
Maulde Guinao.....	3	>	>	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Luisa Fernanda, 14.
María Mercedes Torresano.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Cardenal Cisneros, 73.
Josefa Sotillo.....	7	>	>	Idem.....	Idem.....	Torrejón de Ardoz, 27.
María Soledad Lozano.....	1	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Cruz, 28.
Concepción Salabert.....	>	>	>	Adulto.....	Viruela confluyente.....	Princesa, 28.
Joaquina Diego.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Travesía del Horno de la Mata, 9.
Romigía Palanco.....	38	>	>	Casada.....	Pelagra.....	Hospital Provincial.
Dolores Palomeque.....	18	>	>	Soltera.....	Endocarditis.....	Idem.
Foto femenino.....	>	>	>	>	>	Santa Isabel, 23.
Idem.....	>	>	>	>	>	Caba Alta, 15.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				Morte violenta (2)	TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Actinomycosis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Eritipela	Tifoides	Influenza ó gripe	Pneumonías	Hebentia	Coccidiosis	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia			Colera	Riñe antrax	Perle	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosis	En el tránsito motor	Accidentes de la demencia	En el tránsito motor	DE LOS APARATOS	Otras enfermedades	TOTAL PARCIAL	
Varones.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	7	>	2	>	2	4	2	>	6	1	17	24
Mujeres.....	>	>	1	>	1	2	1	>	>	>	1	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	7	>	2	>	4	6	4	>	4	>	20	28
TOTALES.....	>	>	1	>	1	2	2	>	>	>	2	>	>	>	>	8	>	>	>	>	>	>	>	14	>	4	>	6	10	6	>	10	1	37	52

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENA VISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LA TINA	10.º AUDIENCIA	DEPÓSITO judicial	TOTAL GENERAL
Varones... 2	Varones... 3	Varones... 5	Varones... 3	Varones... 4	Varones... 7	Varones... 1	Varones... 1	Varones... 2	Varones... 2	Varones... 2	Varones... 24
Hembras... 3	Hembras... 4	Hembras... 1	Hembras... 1	Hembras... 5	Hembras... 4	Hembras... 9	Hembras... 3	Hembras... 6	Hembras... 9	Hembras... 1	Hembras... 28
TOTAL... 5	TOTAL... 7	TOTAL... 2	TOTAL... 8	TOTAL... 9	TOTAL... 11	TOTAL... 18	TOTAL... 2	TOTAL... 2	TOTAL... 4	TOTAL... 2	TOTAL... 52

Madrid 8 de Junio de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 20 de Abril último para adquirir por subasta 13 000 cilindros de cinc laminado para entretenimiento de las pilas de las estaciones telegráficas del Estado, durante el primer semestre del año económico de 1896 97, á continuación se inserta el pliego de condiciones, con arreglo al cual deberá verificarse dicho acto.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán adquirirse en pública subasta 13.000 cilindros de cinc laminado para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del año 1892, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general,

sito Carretas, 10, principal, presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó uno después si el señalado fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), 13 000 cilindros de cinc laminado á (tantas) pesetas el millar; y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), la fianza de 700 pesetas.
 (Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante las horas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las

circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado; una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.ª En el término de diez días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de la misma que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

9.ª Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición, si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

10. La entrega del material deberá quedar hecha dentro de los treinta días siguientes al de comunicarse al contratista la adjudicación definitiva.

11. Si al finalizar los treinta días del plazo para la entrega no se hubiese presentado todo el material, se podrá entregar el que falta, que no podrá exceder de la tercera parte del total, en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiese dado lugar á la rescisión, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación de pagos, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato con pérdida de la fianza si no entregara el material que falte durante el plazo dicho de ampliación, excepción del caso de fuerza mayor justificada.

12. Si del reconocimiento que según la condición siguiente ha de hacerse del material de cada entrega resultase alguno que no cumpliese con las condiciones de contrata, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza y abono tan sólo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

13. El material será reconocido por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata; estarán obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasiona.

14. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, concurso ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes, si aquélla no alcanzase, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.200 pesetas por cada millar de cilindros.

17. El importe del material se satisfará con cargo al capítulo 13, art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto de 1896 97, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción definitiva, expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido entregado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

18. El pago se efectuará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

19. El contratista queda obligado á satisfacer el impuesto del 1 por 100 de pagos por el Estado ó cualquiera otro que pudiera decretarse.

20. Verificada la recepción total definitiva del material y expedidas las correspondientes certificaciones, se devolverá la fianza al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los cilindros serán de cinc laminado, y satisfarán las condiciones siguientes:

(a) Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre, en proporción de un 25 por 100 de su peso, y adaptado en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro, á introducirse en dicha disolución, de manera que el cilindro quede cerrado, no deberá manifestarse una grande efervescencia.

(b) La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta, de modo que pruebe estar bien laminado y de color blanco azulado, propio del cinc.

(c) El grueso de la chapa del cinc será de cinco á cinco y medio milímetros.

(d) La altura será de 50 á 51 milímetros.

(e) La circunferencia desarrollada exterior será de 325 á 327 milímetros.

2.ª En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblandose hacia arriba en ángulo recto y soldándola al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros en que toma la dirección vertical y con una longitud de 255 milímetros.

En la parte inferior de esa varilla de cobre habrá una lámina también de cobre, clavada á aquella, de 136 milímetros de longitud, 30 de ancho y tres décimas de grueso, la cual estará fija á la varilla por su parte media con dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.ª El brazo vertical con que terminan las varillas estará forrado de una capa de caucho adherido á ella, de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho brazo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal, y otros 20 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.ª Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que la forma, un espacio de dos milímetros próximamente.

5.ª Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones, en el Negociado 6.º de la Sección 2.ª de la Dirección general de Correos y Telégrafos se exhibirá un modelo de los cilindros, cuya adquisición se saca á subasta, que podrán examinar los licitadores.

6.ª Los cilindros se presentarán empaquetados perfectamente en cajas ó en barricas de 100 cilindros cada una, como límite superior, y cuyos envases quedarán á beneficio de la Administración.

7.ª En entrega se verificará dentro de los almacenes de la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Madrid 20 de Abril de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.—Aprobado.—Cos GAYON.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

D. Benito Rera Vázquez, natural de Villameá, provincia de Orense, ha acudido á este Ministerio solicitando el duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía que le fué expedido en 5 de Diciembre de 1881 por el Ministerio de Fomento, y que ha sufrido extravío.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 5 de Junio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vistos la instancia y proyecto presentados en este Ministerio por D. Eugenio Mottard, vecino de Lyon (Francia), y residente en esta Corte, solicitando la concesión de un tranvía con motor eléctrico por varias calles, paseos y caminos del interior y afueras de la ciudad de Cádiz; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz la petición del señor Mottard, para que en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos, á tenor de lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictando para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 3 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 11 del mes actual, de doce á cuatro de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia, correspondientes al mes de Mayo último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 12 y 13 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 9 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto F. y González.

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Pradoluengo.—Simones, sin señas.
San Sebastián.—María Echarriz, Barquillo, 8, tercero.
Barcelona.—Enrique Planells, Montera, 12.
Purchena.—Emilio Párraga, Concepción Jerónima, 13, segundo.

Gibraltar.—Beneecry, Madrid.
Sevilla.—Augusto Resino, Ministerio de la Guerra.
Palma.—Daniela Sastre, Real, 8, segundo.
Manila.—Aurora Peñas, San Jorge, 8, Madrid.
Ayamonte.—Juan Góngora, San Miguel, 7, tercero.
Sevilla.—Pastora Silva, Rua Nova do Cormo, 27.
Odessa.—Suárez, Suertas, 36, Madrid.
Brozas.—Carlos, Toledo, 12.

E. MEDIODÍA

Cáceres.—Francisco González, Martín de Vargas, 4.

ESTE

Escorial.—García, Serrano, 106.

NORTE

Barcelona.—Jaime Espina, Oviedo, hotel.

Madrid 10 de Junio de 1896.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo que dispone el art. 87 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y Tranvías de 23 de Noviembre de 1877, se abre información pública por espacio de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, en la cual serán oídos todos los vecinos por donde ha de pasar el proyecto de tranvía que interesa D. Mariano González Maté, para el enlace de las líneas de los del Norte y Guindalera y Prosperidad, el cual arranca del paseo del Obelisco y continúa por la de Diego de León, hasta empalmar con la línea del tranvía de la Guindalera en la esquina de esta última calle y la de Claudio Coello.

Los que se consideren interesados en dicho proyecto pueden acudir á esta municipalidad, en el expresado término, á exponer lo que estimen conveniente.

Madrid 10 de Junio de 1896.—El Alcalde Presidente, C. de Montarco.

D. Eduardo Rojas y Alonso, Conde de Montarco, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo prevenido en las Ordenanzas municipales, respecto á la matrícula de perros y forma en que deben ser conducidos por las calles de la capital, para garantizar la seguridad de los transeúntes, ha estimado conveniente recordar al vecindario alguno de los preceptos que aquéllas establecen:

Art. 65. Los dueños de perros tienen la obligación precisa de declarar los que posean, mediante relación jurada que se les facilitará en la Sección correspondiente del Ayuntamiento, á fin de que sean matriculados.

Art. 71. Por cada uno de los perros matriculados se entregará á sus dueños una chapa con el número de la inscripción, la que será colocada en el collar del perro. Esta chapa habrá de devolverse á la Secretaría cuando el interesado dé parte de la baja.

Art. 72. Los perros deberán llevar bozal ó ser conducidos por sus dueños con cadena ó cordón. Los que se encuentren en la vía pública sin alguno de estos requisitos ó carezcan de la medalla, serán recogidos por los dependientes de la Autoridad, quienes los conducirán al depósito destinado al efecto, en cuyo sitio permanecerán tres días, durante los cuales podrán ser reclamados por sus dueños, previa la presentación de la cédula personal y de la matrícula, abonando la multa correspondiente si la detención se hubiese verificado por no llevar el perro bozal ó cadena. Pasados estos tres días, los dueños no tendrán derecho alguno á reclamar.

Los perros de presa y los mastines llevarán siempre bozal y cadena.

Art. 73. Transcurridos los tres días, se procederá á la enajenación de los perros que tuviesen comprador, á presencia del encargado del depósito.

Art. 74. En el día destinado á la venta no podrán entablar reclamación alguna los dueños de los perros depositados, ni alcanzarán preferencia sobre los demás compradores, teniendo, sin embargo, el derecho de tanteo.

Todo dueño de perro que no le haya dado de alta en la matrícula correspondiente, incurrirá en la multa de 20 pesetas más las 10 pesetas que, como derecho ordinario preceptúa el presupuesto municipal, no pudiendo retirarse del depósito sin presentar documento justificativo de haber verificado dicho pago.

Cuando los perros sean recogidos por no cumplir sus dueños lo prescrito en el art. 72 de las Ordenanzas municipales, y aparezca hecha la inscripción en el Negociado de Ingresos, incurrirán éstos en la multa de 10 pesetas, que harán efectivos en el papel correspondiente, sirviendo la mitad del que se entregue al interesado, como resguardo bastante á retirarlos del depósito, después de haber sido intervenido al efecto.

Los perros depositados que no sean reclamados por sus dueños, ni tengan licitador en el acto de la venta, á que se refiere el art. 73 de las Ordenanzas municipales, quedarán á disposición de la Sociedad de Saneamiento á los efectos de su contrato.

Del cumplimiento de estas disposiciones quedan encargados los dependientes de mi Autoridad y agentes especiales que designe.

Madrid 10 de Junio de 1896.—El Conde de Montarco.

Alcaldía constitucional de Becerril de Campos.

D. Antonio Crespo Ibáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo en la provincia de Palencia.

Hago saber que no habiéndose satisfecho al Pósito de esta localidad por D. Felipa Carrancio Gómez y D. Matías Pelayo Pedrejón (herederos), la cantidad de 1.096 pesetas á que ascienden las 104 fanegas y cuatro cuartillos de trigo, y gastos del procedimiento ejecutivo, é ignorándose la residencia de D. Manuel Cabeza Doncel, D. Rafael Pelayo de la Portilla y Doña Felipa Martínez Pelayo, herederos del segundo, á virtud de providencia dictada por el Agente ejecutivo encargado de la tramitación del expediente, han sido adjudicados procedentes de la testamentaria del D. Matías, las fincas que á continuación se describen.

P. sstas.

1.ª Una tierra en el término de esta villa y pago de Herijuelas, hace 14 cuartas, 91 palos, ó sean una hectárea, 40 áreas: linda N. O. y P. con otra de D. Antonio Pérez, y por el S. otra de D. Arsenio Lorenzana; su valoración, conforme á lo dispuesto en la instrucción citada, rebajadas las cantidades correspondientes en la primera y segunda subasta es de..... 533'34

2.ª Otra tierra en dicho término y pago donde dicen la Corte, hace cinco cuartas, 27 palos, ó sean 49 áreas, 48 centiáreas: linda N. otra de D. Antonio Rodríguez; P. la de D. Manuel Reol; S. Don Faustino Alvertos y O. D. Manuel Regaliza; su valoración en la forma que la anterior..... 153'32

3.ª Otra tierra en el mismo término y pago donde dicen la Cruz de Castromocho; hace 11 cuartas, 44 palos, ó sea una hectárea, siete áreas y 42 centiáreas: linda N. tierra de D. Vicente de los Bueis; O. otra de D. Dámaso Marcos; S. D. Nicolás Díez de Borbón, y P. D. Mariano Trancho; su valoración como las anteriores..... 391'10

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que no aleguen ignorancia aquellos á quienes interesa.

Becerril de Campos 30 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Antonio Crespo.—Por su mandado, el Agente ejecutivo, Santiago García. 1576—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Doña María de los Dolores Sisternes Moreno por falsedad, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 29 del actual señalando el día 11 de Julio, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del jurado, mandando se cite á los testigos D. Francisco Herreros Murcia, Doña Mónica Goicoechea Fernández y D. Eugenio López Curet, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Junio de 1896.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—4256

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Antonia Fandiño Fontán por expención de moneda falsa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 29 de Abril, señalando el día 7 del mes de Julio, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Sebastián Alberto Más y Antonio Rogado Frant, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Junio de 1896.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—4257

Audiencias provinciales.

ORENSE

Por la presente se cita á Cesáreo Fernández Otero, vecino de Trado, Ayuntamiento de Puentevedra; Fructuoso Novoa Adanes, carpintero, de Villarino de Couso, y Lizardo Pérez Rodríguez, zapatero, vecino de la Coruña, hoy los tres en ignorado paradero, á fin de que comparezcan en esta Audiencia el día 3 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, para declarar como testigos en causa por falsedad y estafa contra Marino Corrales Vega.

Orense 3 de Junio de 1896.—El Secretario, Germán Arias. J—4242

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Gabriel Cortés, alias Jarras, vecino de la Membrilla, y Juan Román Jiménez, alias el Acedin, vecino de Villacarrillo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por lesiones y robo ejecutado en la noche del 17 del actual en la venta de las Crucetas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcaraz á 29 de Mayo de 1896.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por su mandado, Antonio Evisa. J—4160

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al gitano Juan Romero Jiménez, alias el Andarín, vecino de Villacarrillo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por hurto de dos caballerías menores llevado á cabo en la madrugada del 15 de Mayo último en la Aldea de los Chorpes de este partido; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcaraz á 2 de Junio de 1896.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por acuerdo de S. S., José Vicente Fernández. J—4161

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de este partido, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita á María García Pretel, vecina de esta ciudad, para que el día 17 de Julio próximo, á las ocho de su mañana, se presente en la Audiencia provincial de Albacete, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida por hurto contra Rafael Olmedo Sánchez, también de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcaraz 2 de Junio de 1896.—El Escribano, Antonio Evisa. J—4162

ALMERÍA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. José Díaz, cuyo segundo apellido, así como sus

demás circunstancias se ignoran, y cuyas señas personales son: pelo y bigote rubios, un poco calvo, tez blanca, boca grande, ojos azulados, orejas grandes y algo vueltas hacia delante, un poco subido de hombros; usa traje americana corta oscura, sombrero hongo negro, ropa interior de lana, cadena y reloj de oro, y representa cuarenta á cuarenta y cinco años, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Arreaz, para recibirle inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de indicado procesado á disposición de este Juzgado.

Almería 29 de Mayo de 1896.—José Escolano.—El actuario, José Martín. J—4163

ARCHIDONA

D. José Opell García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Vázquez Durán ó Durán Vázquez, hija de Juan y Carmen, viuda, natural y vecina de Cuevas de San Marcos, de ochenta años de edad, y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser conducida á la cárcel de Málaga á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de dicha capital; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Archidona á 3 de Junio de 1896.—José Opell.—Por mandado de S. S., Rafael Almohalla. J—4164

AVILÉS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Avilés en providencia del día de ayer, dictada á instancia de Doña Benita Suárez y González, vecina de la parroquia de Ranón en el concejo de Soto del Barco, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos contra Doña Josefa Alvarez González y sus hijos Doña Rosa, D. Jenaro y D. Juan Fernández Alvarez, ausentes estos dos últimos en ignorado paradero, se emplaza nuevamente á los D. Jenaro y D. Juan para que dentro del término de cinco días improrrogables, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en los autos personándose en forma; con la prevención de que transcurrido este segundo llamamiento se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Avilés á 6 de Junio de 1896.—El actuario, Constantino S. Graño. X—2260

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á D. Pedro Francisco y D. Policarpo de Bengoa y Bedarona, ausentes, cuyo paradero se ignora, para que como herederos de D. Florencio de Bengoa y Bedarona, que falleció en la anteiglesia de Ea el día 28 de Mayo de 1894, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á usar de su derecho en el juicio de testamentaria promovido por el Procurador D. Nicolás Murga, en nombre de Doña Eduarda de Bengoa y Bedarona, en bienes hereditarios del D. Florencio de Bengoa.

Dado en Bilbao á 25 de Mayo de 1896.—Miguel Bobadilla. De su orden, Antonio Sancho. X—2257

GRANADA—SALVADOR

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José López Quevedo, de esta vecindad, casado, jornalero y de veintinueve años de edad, el cual, según noticias, se ha marchado á Buenos Aires, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo de una capa y 15 pesetas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del José López; al que se apercibe de que si no verifica dicha presentación ante el Juzgado en el término expresado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á la ley, y será declarado rebelde.

Dada en Granada á 1.º de Junio de 1896.—José María García.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—4165

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Aroca Martínez, natural y vecino de Espinardo, de oficio tratante en la compra y venta de ganado lanar y cabrío, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo se instruye sobre estafas.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del repetido sujeto, cuyo paradero se ignora, y contra el que está decretada su prisión.

Dada en Huércal Overa á 22 de Mayo de 1896.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, S. Leoncio Méndez. J—4166

HUESCA

D. José María Oscáriz, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jo-

sefa Jiménez, Margarita Jiménez y Matilde Jiménez, de sesenta, cuarenta y cinco y veintiocho años de edad, respectivamente, gitanas ambulantes, que se dedican á la venta de telas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra las mismas resultan en causa que instruyo sobre estafa de dinero, en la cual he dictado con esta fecha su procesamiento y prisión provisional; bajo apercibimiento que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho y serán declaradas rebeldes.

Y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición en las cárceles de este partido.

Huesca 2 de Junio de 1896.—José M. Oscáriz.—Por su mandado, Francisco Lapedra. J—4167

JARN

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro Cuenca Martínez y Pedro Bermúdez Pacheco, cuyas circunstancias personales y señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Gracia, á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que en unión de otro se les sigue por el delito de robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, como Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos enjuiciados, remitiéndolos caso de ser habidos á la cárcel de esta capital con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 2 de Junio de 1896.—José Pineda.—El actuario, Casimiro Carrasco.

Filiación y señas de los procesados que se citan.

Pedro Cuenca Martínez, natural y vecino de Ubeda, provincia de Jaén, hijo de Pedro y María, de veintiocho años, viudo, jornalero, con instrucción, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca ídem, cara abultada, barba poblada, color sano, talla un metro 670 milímetros, manos 18 centímetros y pies 21 centímetros.

Pedro Bermúdez Pacheco, natural de Benarrabá, provincia de Málaga, vecino de Ronda, hijo de Juan y de Antonia, de cuarenta años, casado, arriero, pelo, cejas y ojos negros, nariz larga, boca regular, cara larga, barba poblada, color sano, talla un metro 729 milímetros, manos 19 por 10 centímetros, y pies 33 por 14 centímetros. J—4168

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Gabira González, que se dice habita en Sevilla, calle Recaredo, número 9, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado, sito calle Armas, de esta ciudad, á efecto de contestar á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por hurto de dos relojes, uno de plata, escape de cilindro, con el pasador de la anilla un poco saliente, y el otro de oro, escape de áncora, caja de oro, núm. 29.086; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey, á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de dichos relojes y detención de las personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Jerez de la Frontera á 29 de Mayo de 1896.—Manuel Serna Higuero.—Antonio Camaut. J—4169

LEDESMA

D. Isidro J. García Alonso, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Adrián Barrueco Rodríguez, vecino de Pereña, cuyo actual paradero se ignora, para que sin excusa ni pretexto alguno, y bajo los apercibimientos legales, comparezca ante la Audiencia provincial de Salamanca, y su sala de vistas, el día 18 de los corrientes, á las doce de la mañana, en que darán principio las sesiones de juicio oral en causa que contra dicho sujeto se instruyó por hurto.

Dado en Ledesma á 3 de Junio de 1896.—Isidro J. García Alonso.—Por su mandado, Manuel Claudio Ortiz. J—4170

LEÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa por lesiones múltiples, acordó se cite y llame por medio de los periódicos oficiales y término de diez días, á Juan García y García, soltero, de veinte años de edad, jornalero, y domiciliado que fué en el pueblo de Cuadrós, para que en el expresado término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de practicar una diligencia en la repetida causa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

León 1.º de Junio de 1896.—Andrés Peláez Vera. J—4171

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Pérez Avila, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre lesiones casuales inferidas á su hermano Andrés Pérez Avila; apercibida con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicha mujer, y habida sea conducida á disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca á 2 de Junio de 1896.—Antonio Campesino.—El Secretario, Fulgencio Palomero. J—4172

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Máximo Moreno Blanco, natural de Rioseco, partido de Almazán (Soria), de veintinueve años, soltero, del comercio, hijo de Manuel y de Manuela, y que habitó en la calle de Gerona, 10 y 12, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se le instruyó por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Mayo de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Ricardo Blázquez. J—4173

MADRID—CONGRESO

D. Fernando Moreillo y García, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, interino.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Pardo Fernández de Salgado, hijo de Julián y Elvira, natural de Madrid, de veintiséis años, soltero, estudiante, domiciliado en la calle de los Dos Amigos, núm. 5, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber un acuerdo de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, color bueno, nariz aguileña, pelo castaño, ojos pardos, barba afeitada, usa bigote, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Junio de 1896.—Fernando Moreillo.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—4174

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Alfredo Gordo García, natural de Madrid, soltero, de treinta años, domiciliado en la calle del Salitre, núm. 20; José Miralles Gómez, natural de Madrid, soltero, de treinta y cuatro años, domiciliado en la calle del Ave María, núm. 42, y á José Rodríguez Martínez, de treinta y cinco años de edad, casado, de igual naturaleza que el anterior, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, á fin de que en el término de diez días se presenten en dicho Juzgado, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye contra los mismos por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, detención y presentación de los mencionados individuos.

Dada en Madrid á 2 de Junio de 1896.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Vicente Moreno. J—4175

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, á José Ramírez Moreno, alias el Manco, de esta vecindad, que ha habitado en la calle del Tiro, núm. 13, y cuyo actual paradero se desconoce, de unos cincuenta años de edad, casado, de pequeña estatura, moreno, no usa barba y se ignora si gasta bigote, manco del brazo izquierdo, para que comparezca dentro de dicho término en la cárcel pública de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa de sacos de arroz á la casa de comercio titulada Morales Alderete y Compañía, en esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Ramírez Moreno, poniéndole caso de ser habido en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 2 de Junio de 1896.—Sebastián Miguel.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—4177

MÉRIDA

El Sr. D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, ha dispuesto se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de Badajoz, para el día 4 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, á Manuel Antonio Méndez Alegre, vecino de Puebla de la Calzada, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que asista como testigo al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Segundo Piedehierro Olmedo por lesiones.

Y para que tenga lugar dicha citación, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del señor Juez, en Mérida á 5 de Junio de 1896.—V.º B.º=R. Portal.—El Escribano, Isidoro Viñeta. J—4233

MONDOÑEDO

D. Ramiro Valcárces Prieto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bernardo González Rodríguez, conocido por Varelo, de veintiséis años, soltero, jornalero, natural y vecino del barrio de Pelonrin, de la parroquia de esta ciudad, que se ha ausentado hace días para la siega de Castilla, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, localizada en el ex-con-

vento de Alcántara, á ampliar su indagatoria en el sumario que se le sigue por hurto de tojo y esquilmos en una finca de la propiedad de D. José Prieto Luengo, de esta población; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Mondoñedo á 30 de Mayo de 1896.—Ramiro Valcárces.—Por mandado de S. S., Alejandro L. Torriaco. J—4178

D. Francisco Salvadores y Robles, actuario del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Certifico que en la causa que se sigue con el núm. 59 del corriente año, por lesiones á Rita Anello Yáñez, mujer de Juan Palmeiro Fasto, y denegación á administrar justicia, por el Sr. Juez del partido D. Ramiro Valcárces Prieto se dictó en el día de hoy la providencia que entre otros particulares contiene el siguiente:

«... Y toda vez que Juan Palmeiro Fasto se halla en ignorado paradero, ofrézcasele la causa á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á medio de cédula que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y para su inserción en ésta, expido la presente que firmo en Mondoñedo á 2 de Junio de 1896.—Francisco Salvadores y Robles. J—4180

MOTA DEL MARQUES

D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de esta villa D. Manuel del Aranal Cayón, ha de devolverse la fianza que prestó para su desempeño, luego que transcurran los tres años prevenidos en el art. 396 de la ley Hipotecaria.

En su virtud, se anuncia dicha devolución por tercera vez, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo, lo verifiquen en forma durante seis meses.

Dado en la Mota del Marqués á 3 de Junio de 1896.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernández. J—4170

NAVA DEL REY

El Sr. Juez de instrucción de este partido tiene acordado en el sumario instruido contra Simón Ojeda Barajas y otros 27 más sobre desorden público y desacato á la Autoridad, se emplaza al procesado Baldomero Gallego Sánchez, vecino de Alaejos, soldado que según noticias se hallaba en el regimiento Infantería de Burgos, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en dicho sumario ante la Audiencia territorial de Valladolid á hacer uso de su derecho asistido de Letrado y representado de Procurador; bajo apercibimiento de nombrarse de oficio.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma al procesado Baldomero Gallego Sánchez, con la provención de que si no comparece en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente visada por el Sr. Juez de instrucción, en Nava del Rey á 2 de Junio de 1896.—V.º B.º=G. Ollerros.—Agustín Hernández Besgar. J—4181

OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados y cuyos nombres, circunstancias y demás señas á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al efecto de ampliarles las indagatorias; bajo apercibimiento de que no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley; pues así lo tengo acordada en el sumario que contra los mismos y otro instruyo por el delito de tentativa de robo.

Dada en Olivenza á 3 de Junio de 1896.—Félix Carrasco y López.—De su orden, José Torrobadell.

Nombres, señas y circunstancias de los procesados.

Benito Torres Badajoz, natural de Huelva, vecino de Badajoz, hijo de Francisco y Josefa, de veintiocho años, soltero, quincallero, sin instrucción, es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba escasa, y viste pantalón de pana color café, chaqueta y chaleco de paño oscuro basto.

Fernando Rodríguez del Valle, natural y vecino de Pozo Blanco y Córdoba, respectivamente, hijo de Francisco y Joaquina, de diez y seis años, soltero, quincallero, sin instrucción, es de estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, barbilampiño, nariz y boca regulares, y viste chaqueta y pantalón de lana casi negra, feja encarnada y chaleco. J—4182

SEVILLA—MAGDALENA

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción interino del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Verger y Fabie, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Pedro Martín Hinojosa, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Pedro Martín Hinojosa, natural de Arahál, vecino que fué de

esta ciudad, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, de estatura regular, ojos pardos, cabello negro, color moreno y sin ninguna señal particular.

Dada en Sevilla á 2 de Junio de 1896.—Antonio Alvarez Fera.—El Secretario, Antonio Verger. J—4184

SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Tobía y Buiza, Juez accidental de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Santander, á D. José Tejera y Torres, natural de Miengo, provincia de Santander, hijo de Celestino y de Francisca, soltero, comerciante, de treinta y un años de edad, alto, rubio y delgado, y á su hermano D. Camilo Tejera y Torres, alto, moreno, delgado, de igual naturaleza, estado y ocupación y de veintiocho años, para que se presenten en estas cárceles á contestar los cargos que les resultan en causa por alzamiento de bienes y estafa; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan serán declarados rebeldes y les parará los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como se encuentren les hagan conocer este llamamiento, y verificando su captura los conduzcan á estas cárceles por tránsitos de justicia.

Dado en Sevilla á 2 de Junio de 1896.—Manuel Tobía y Buiza.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—4185

SORBAS

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

A virtud de orden de la Superioridad, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Martínez Gorbaldán, hijo de Juan y de Antonia, casado con Carmen Martínez García, natural y vecino de Nerja, jornalero, de treinta y siete años de edad, procesado por el delito de lesiones, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Almería, por quien se ha dictado la prisión de repetido procesado; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de Almería á disposición de aquella Audiencia provincial.

Dada en Sorbas á 29 de Mayo de 1896.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Miguel García Fernández. J—4186

TORTOSA

D. José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de ejecución, dimanantes de la causa criminal sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Rafael Vela Royo, de veintiocho años de edad, hijo de Andrés y Antonio, casado con Josefa Fabra, natural de Villalba de los Arcos, vecino de esta ciudad, labrador, de estatura un metro 65 centímetros, ojos azules, pelo rubio y rostro moreno, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido para extinguir la condena que le ha sido impuesta en méritos de la antes expresada causa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Rafael Vela Royo á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á 30 de Mayo de 1896.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Diego F. Quinzá. J—4187

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto, apodado el Galanet, cuyo nombre, señas y domicilio se ignoran, que en la noche del 17 de Febrero último, y en el poblado de Ruzafa, frente á la taberna de Moro, infringió una lesión á Juan Mairabal Sebastián, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto judiciales como civiles y militares, que por todos los medios á su alcance procuren la captura del expresado Galanet, y si fuese habido lo pongan en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, con lo que coadyuvarán á la administración de justicia.

Dada en Valencia á 9 de Mayo de 1896.—Francisco Alcalde.—Enrique Blay. J—4188

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se cita y llama á Ana González, viuda de José Meca, alias Romero, y madre del soldado José Meca González, que vivía últimamente en el campo de la ciudad de Lorca, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruye contra Ricardo García Torres sobre estafa á su expresado hijo y otros; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar y se entenderá que renuncia á mostrarse parte en dicho sumario é indemnizaciones que puedan corresponderle.

Dado en Valencia á 2 de Junio de 1896.—Francisco Alcalde.—Enrique Blay. J—4189

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Orts y Orts, de veinticinco años, de esta ciudad soltero, natural de Benidorm, hijo de Andrés y de José, vecino de

Pueblo Nuevo del Mar, domiciliado en la calle de San Antonio, núm. 119, de oficio panadero, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 3 de Junio de 1896.—Francisco Alcalde.—Enrique Botella. J—4190

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llansó Jacas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Leopoldo Quirós Sabater, de trece años, natural y vecino de esta capital, aprendiz de carpintero, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado á fin de poder practicar cierta diligencia en sumario que contra él y otros se sigue por hurto; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y detención del expresado muchacho, poniéndole en su caso á mi disposición.

Valencia 30 de Mayo de 1896.—Joaquín Llansó.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—4191

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez municipal del distrito de Serranos de esta ciudad, regente accidentalmente del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de 5 del actual en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Bernardo Llansol y Vigner, que radica en este Juzgado y Escribanía de D. Enrique Burguete Casanoves, á quien habilita el que refrenda, se anuncia la muerte intestada del nombrado D. Bernardo Llansol Vigner, natural de esta ciudad, ocurrida en la misma el día 19 de Abril de 1895, y que los que reclaman su herencia son sus hermanos Doña Juana y D. Tadeo Llansol y Vigner y sus sobrinos D. Juan y D. Balbino Samper y Llansol y Don Juan, Doña Guadalupe y D. Melchor Llansol y Pallardó, llamándose á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valencia á 12 de Mayo de 1896.—Manuel Garrido é Ibáñez.—Por su mandado, Francisco de P. Rives. X—2264

Juzgados municipales

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á José País Moreira, de veintiseis años, soltero, jornalero, natural de San Pedro (Coruña), que se dijo vivir calle de la Palma, 29, principal, número 8, para que en el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—4158

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Balance en 31 de Diciembre de 1895.

ACTIVO			PASIVO		
<i>Gastos de instalación.</i>			<i>Cuentas del Capital</i>		
1.º <i>COSTE Y MATERIAL DE LAS LÍNEAS EXPLOTADAS</i>			<i>Fondo social.</i>		
			60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas..... 30.000.000		
			<i>Obligaciones.</i>		
Sevilla-Jerez-Cádiz incluso el camino urbano de Jerez..... Kilóm.	164.252	45.478.412'17	271.949 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han producido.....	78.922.139'33	
Utrera-Morón Osuna..... >	93.230	8.452.487'44	26.543 id. id. id., á saber:		
Osuna á la Roda..... >	35.596	1.845.570'66	17.059 canjadas contra 17.957 obligaciones Córdoba		
Jerez-Sanlúcar Bonanza..... >	28.860	2.544.659'46	ba Málaga.		
Marchena-Córdoba..... >	91.500	11.400.641'05	9.484 por canjear contra 9.983 id. en circulación.		
Córdoba-Málaga..... >	193.143	38.798.627'28	26.543 que representan 27.940 id. 3º de 475 ptas.		
Campillos Granada..... >	122.717	8.890.667'82	que se hallaban en circulación no amortizadas en 31	6.904.800	
Córdoba Belmez..... >	71.010	48.308.412'54	de Diciembre de 1879, capitalizadas en.....		
Puente Genil-Linares..... >	175.850	15.822.948'38			
Alicante-Murcia..... >	90.939		298.492 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (de las	85.826.939'33	
			cuales 16.253 fueron amortizadas).....		
	Kilóm. 1.067.097	181.542.366'80	66.142 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (segunda	20.554.666'15	
			serie, de las cuales 522 amortizadas).....		
2.º <i>LÍNEAS EN ESTUDIO, ETC.</i>			177.250 obligaciones 3 1/2 por 100 de Sevilla-Jerez-Cádiz, de		
			300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes		
			de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en		
			31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales		
			13.349 fueron amortizadas).....	33.450.000	141.831.605'48
			<i>Subvenciones.</i>		
			<i>Línea de Marchena á Córdoba:</i>		
			Ayuntamiento de Esija..... 440.000		
			Idem de Fuentes..... 193.000		
			Diputación provincial de Sevilla..... 741.045		
			Subvención del Estado..... 1.166.176'15		
			2.543.221'15		
			<i>Subvención concedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar á la</i>		
			<i>línea de Jerez-Sanlúcar-Bonanza..... 750.000</i>		
			<i>Línea de Sevilla-Jerez-Cádiz..... 152.698'47</i>		
			<i>Idem de Utrera-Morón Osuna..... 16.127'63</i>		
			<i>Línea de Puente Genil á Linares:</i>		
			Subvención del Estado..... 4.932.000		
			Ayuntamiento de Martos..... 37.039'50		
			4.969.039'50		
			8.431.086'75		
			<i>En junto: Cuentas del capital..... 180.262.692'23</i>		
			<i>Reservas y amortizaciones.</i>		
			<i>Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los be-</i>		
			<i>neficios de los ejercicios anteriores..... 555.297'47</i>		
			<i>Fondo de previsión..... 34.842'36</i>		
			<i>Idem de amortizaciones varias..... 413.429'49</i>		
			<i>Idem de amortización de las minas de Belmez y Espiel..... 1.893.933'43</i>		
			2.897.062'75		
			<i>Cupones y amortizaciones vencidos por pagar.</i>		
			<i>Sobre obligaciones de Sevilla-Jerez-Cádiz..... 783.388'23</i>		
			<i>Idem id. de Córdoba á Málaga, en circulación..... 20.600'55</i>		
			<i>Idem id. de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie..... 1.009.712'90</i>		
			<i>Idem id. id. id., segunda id..... 410.869'30</i>		
			<i>Idem acciones de los id. id..... 3.525</i>		
			2.233.095'98		
			<i>Acreedores varios.</i>		
			<i>Impuesto sobre el tráfico: saldo á pagar al Estado..... 87.596'82</i>		
			<i>Varias cuentas acreedoras..... 269.609'89</i>		
			<i>Fianzas de proveedores..... 125.179'22</i>		
			<i>Idem de empleados..... 241.501'03</i>		
			<i>Banqueros de la Compañía..... 7.844.597'45</i>		
			8.568.484'41		
			<i>Libramientos á pagar.</i>		
			<i>Libramientos corrientes pendientes de pago..... 202.084'34</i>		
			<i>Ganancias y pérdidas.</i>		
			<i>Remanente de beneficios de ejercicios anteriores..... 2.669.206'45</i>		
			<i>A deducir: Insuficiencia del ejercicio 1895, según</i>		
			<i>cuenta general de la explotación..... 1.274.519'55</i>		
			<i>Menos: Beneficios de las minas de Belmez y</i>		
			<i>Espiel en 1895..... 156.802'81</i>		
			1.117.716'74		
			<i>Quedando como «Fondo de previsión especial para hacer frente á las even-</i>		
			<i>tualidades del cambio y otras»..... 1.551.489'71</i>		
			195.714.909'42		
			<i>PESETAS Ó FRANCOS..... 195.714.909'42</i>		
<i>ACTIVO</i>			<i>PASIVO</i>		
<i>Gastos de instalación.</i>			<i>Cuentas del Capital</i>		
1.º <i>COSTE Y MATERIAL DE LAS LÍNEAS EXPLOTADAS</i>			<i>Fondo social.</i>		
			60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas..... 30.000.000		
			<i>Obligaciones.</i>		
Sevilla-Jerez-Cádiz incluso el camino urbano de Jerez..... Kilóm.	164.252	45.478.412'17	271.949 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han producido.....	78.922.139'33	
Utrera-Morón Osuna..... >	93.230	8.452.487'44	26.543 id. id. id., á saber:		
Osuna á la Roda..... >	35.596	1.845.570'66	17.059 canjadas contra 17.957 obligaciones Córdoba		
Jerez-Sanlúcar Bonanza..... >	28.860	2.544.659'46	ba Málaga.		
Marchena-Córdoba..... >	91.500	11.400.641'05	9.484 por canjear contra 9.983 id. en circulación.		
Córdoba-Málaga..... >	193.143	38.798.627'28	26.543 que representan 27.940 id. 3º de 475 ptas.		
Campillos Granada..... >	122.717	8.890.667'82	que se hallaban en circulación no amortizadas en 31	6.904.800	
Córdoba Belmez..... >	71.010	48.308.412'54	de Diciembre de 1879, capitalizadas en.....		
Puente Genil-Linares..... >	175.850	15.822.948'38			
Alicante-Murcia..... >	90.939		298.492 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (de las	85.826.939'33	
			cuales 16.253 fueron amortizadas).....		
	Kilóm. 1.067.097	181.542.366'80	66.142 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (segunda	20.554.666'15	
			serie, de las cuales 522 amortizadas).....		
			177.250 obligaciones 3 1/2 por 100 de Sevilla-Jerez-Cádiz, de		
			300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes		
			de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en		
			31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales		
			13.349 fueron amortizadas).....	33.450.000	141.831.605'48
			<i>Subvenciones.</i>		
			<i>Línea de Marchena á Córdoba:</i>		
			Ayuntamiento de Esija..... 440.000		
			Idem de Fuentes..... 193.000		
			Diputación provincial de Sevilla..... 741.045		
			Subvención del Estado..... 1.166.176'15		
			2.543.221'15		
			<i>Subvención concedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar á la</i>		
			<i>línea de Jerez-Sanlúcar-Bonanza..... 750.000</i>		
			<i>Línea de Sevilla-Jerez-Cádiz..... 152.698'47</i>		
			<i>Idem de Utrera-Morón Osuna..... 16.127'63</i>		
			<i>Línea de Puente Genil á Linares:</i>		
			Subvención del Estado..... 4.932.000		
			Ayuntamiento de Martos..... 37.039'50		
			4.969.039'50		
			8.431.086'75		
			<i>En junto: Cuentas del capital..... 180.262.692'23</i>		
			<i>Reservas y amortizaciones.</i>		
			<i>Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los be-</i>		
			<i>neficios de los ejercicios anteriores..... 555.297'47</i>		
			<i>Fondo de previsión..... 34.842'36</i>		
			<i>Idem de amortizaciones varias..... 413.429'49</i>		
			<i>Idem de amortización de las minas de Belmez y Espiel..... 1.893.933'43</i>		
			2.897.062'75		
			<i>Cupones y amortizaciones vencidos por pagar.</i>		
			<i>Sobre obligaciones de Sevilla-Jerez-Cádiz..... 783.388'23</i>		
			<i>Idem id. de Córdoba á Málaga, en circulación..... 20.600'55</i>		
			<i>Idem id. de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie..... 1.009.712'90</i>		
			<i>Idem id. id. id., segunda id..... 410.869'30</i>		
			<i>Idem acciones de los id. id..... 3.525</i>		
			2.233.095'98		
			<i>Acreedores varios.</i>		
			<i>Impuesto sobre el tráfico: saldo á pagar al Estado..... 87.596'82</i>		
			<i>Varias cuentas acreedoras..... 269.609'89</i>		
			<i>Fianzas de proveedores..... 125.179'22</i>		
			<i>Idem de empleados..... 241.501'03</i>		
			<i>Banqueros de la Compañía..... 7.844.597'45</i>		
			8.568.484'41		
			<i>Libramientos á pagar.</i>		
			<i>Libramientos corrientes pendientes de pago..... 202.084'34</i>		
			<i>Ganancias y pérdidas.</i>		
			<i>Remanente de beneficios de ejercicios anteriores..... 2.669.206'45</i>		
			<i>A deducir: Insuficiencia del ejercicio 1895, según</i>		
			<i>cuenta general de la explotación..... 1.274.519'55</i>		
			<i>Menos: Beneficios de las minas de Belmez y</i>		
			<i>Espiel en 1895..... 156.802'81</i>		
			1.117.716'74		
			<i>Quedando como «Fondo de previsión especial para hacer frente á las even-</i>		
			<i>tualidades del cambio y otras»..... 1.551.489'71</i>		
			195.714.909'42		
			<i>PESETAS Ó FRANCOS..... 195.714.909'42</i>		

Compañía de los ferrocarriles del Este de España. (EN LIQUIDACIÓN)

La Comisión liquidadora de esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones del art. 29 de los estatutos, convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se celebrará el sábado 27 del corriente mes de Junio, á las once de la mañana, en el domicilio social, sito en Madrid, calle de Jovellanos, núm. 7, bajo.

Orden del día de la junta general.

1.º Lectura de la Memoria de la Comisión liquidadora, así como del balance y las cuentas sociales correspondientes al pasado año de 1895.

2.º Votación sobre las expresadas Memoria y cuentas. El portador de 20 acciones tendrá derecho á asistir á la junta general con tal que efectúe el depósito de dichas acciones, á contar desde esta fecha, y cuando menos, con ocho días de anticipación al fijado para la celebración de la junta.

Dicho depósito se considerará legalmente constituido, en Madrid, en el domicilio social de la Compañía y su Comisión liquidadora, arriba citado, y en París, en las oficinas de la Delegación de la misma, 69, rue de la Victoire, donde se expedirán los correspondientes resguardos.

Mediante la presentación de dichos resguardos se facilitará á los depositantes, dentro de los cinco días anteriores al en que deba celebrarse la junta, una tarjeta personal de admisión á la misma, indicando el número de votos que se le reconocen al portador (artículos 33 á 36 de dichos estatutos). Madrid 9 de Junio de 1896.—La Comisión liquidadora. X—2258

Compañía Barcelonesa de Electricidad.

El Consejo de administración de esta Compañía, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 7.º de los estatutos, ha acordado el llamamiento de un dividendo pasivo de 20 por 100, ó sean ps. 100 por cada acción.

El pago se efectuará en la Caja social en Barcelona, calle de Fontanella, núm. 30, el día 1.º de Julio próximo. Barcelona 8 de Junio de 1896.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Eusebio Fortuny. X—2262

Sociedad El Porvenir.

MINA DOS DE ENERO

Se requiere á los señores que á continuación se relacionan, para que en el término de diez días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, procedan al pago de los dividendos que adeudan á esta Sociedad; y de no verificarlo serán caducadas las acciones que se indican, con arreglo á la base 5.ª de la Escritura social y á los artículos 9 y 10 del reglamento.

Una acción, números 65 y 66, Sra. Viuda de D. Manuel Padín.

Una acción, núm. 72, Herederos de D. Antonio Carretero. Cartagena 31 de Mayo de 1896.—V.º B.º—El Presidente, Anselmo Plazas.—El Contador Secretario, Francisco H. Hermsilla. X—2263

La Azucarera de Aragón.

Habiéndose pedido el duplicado del certificado de inscripción nominativa, núm. 13, representativo de 10 acciones de esta Sociedad, señaladas con los números 281 al 290, se hace público por el signien hubiese encontrado dicho documento expedido á favor de D. Rafael de San Cristóbal García de la Huerta. Transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio sin que se haya presentado el poseedor del título extraviado, se expedirá el duplicado que se solicita.

Zaragoza 8 de Junio de 1896.—El Gerente, Hilario Andrés. X—2261

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la noche, and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Junio de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Junio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Bolsas extranjeras. Rows include bond prices (e.g., deuda perpetua al 4 por 100), exchange rates, and foreign market data for Paris.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values: 191'60, 104'65, 413'18.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'70 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 18'00-18'05.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio. Lists various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with their exchange rates and benefits.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas. Rows: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CUENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Bernabé, Apóstol, y San Félix, mártir.

Cuarenta horas en la Iglesia Catedral de San Isidro.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.— A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno par.—Día de moda.—Glorconda.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y tres cuartos.—Un sarao.—Peña la frescachona ó el colegial desenvuelto.—La baraja francesa.—Las mujeres.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.— A las ocho y media.—Chateau Margaux.—El dió de la Africana.—Un príncipe ruso.—Cuadros disolventes.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.— A las nueve.—Compañía ecuestre, acrobática, gimnástica y cómica de Mr. Hugo Herzog.—Beneficio del clown Tonito Grice.—Variados ejercicios.